

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Villa de Zaachila, Oaxaca, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de concesión. Mediante Resolución P/IFT/211216/765 aprobada en la XLVII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, el Pleno del Instituto resolvió la transición del permiso otorgado a Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C. al régimen de concesión previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), otorgándole una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 96.3 MHz con distintivo de llamada XHZAA-FM y vigencia de 12 años, que transcurrió del 19 de febrero de 2010 al 19 de febrero de 2022, así como una concesión única para uso social comunitaria con vigencia de 30 años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2024, ante la oficialía de partes de este Instituto, Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para la localidad de Villa de Zaachila, Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2024 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Con fecha 29 de agosto de 2024, el Solicitante manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud vía electrónica ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año (“Acuerdo de Conclusión”).

Noveno.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión de fecha 29 de agosto de 2024, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1327/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la solicitud de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/6367/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los

artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1342/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 1.- 497 de fecha 23 de septiembre de 2024, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 483/2024 de misma fecha.

Décimo Cuarto.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la identificación de la frecuencia factible de asignación. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0763/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación de la frecuencia factible de asignación en la localidad de Villa de Zaachila, Oaxaca.

Décimo Quinto.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/6747/2024 notificado el 21 de octubre de 2024, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el 29 de octubre de 2024.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/262/2024 de fecha 5 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo octavo y décimo noveno establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su

determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios

e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena

podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;

- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 29 de agosto de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/6747/2023 de fecha 12 de septiembre de 2024, notificado el 21 de octubre del mismo año, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente

en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido con el escrito ingresado el 29 de octubre de 2024, en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, considerando la Solicitud de Concesión y el expediente de la estación con distintivo de llamada XHZAA-FM, correspondiente a la concesión para uso social comunitaria que le fue otorgada a Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C. para usar y aprovechar una frecuencia de FM con fines culturales y educativos a través de la frecuencia 96.3 MHz, en Villa de Zaachila, Oaxaca, con vigencia de 12 años que transcurrieron del 19 de febrero de 2010 al 19 de febrero de 2022, se advierte la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Mediante la escritura pública número 3,449 de fecha 7 de abril de 2008, pasada ante la fe del Notario Público 84 de Zaachila, Oaxaca se constituyó Cultura y Comunicación de Zaachila como una asociación civil.

Por otra parte, el Solicitante exhibió la escritura 62,154 de fecha 15 de agosto de 2024, pasada ante la fe del Notario Público 105 de Villa de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2024, en la que consta: i) el ingreso de Aldo Alberto Calderón García y la renuncia de **nombre de persona física** como asociados, por lo que los asociados vigentes son los CC. Adán López Santiago, Rigoberto López Santiago, Adriana López Olivera y Aldo Alberto Calderón García, ii) la reforma total de los estatutos de la asociación donde se acordó que la asociación civil es de nacionalidad mexicana con duración indefinida, observándose dentro de su objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, bajo principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y iii) la designación de Adán López Santiago como **cargo** del Consejo Directivo de la asociación con facultades de representación legal con poder general para actos de administración, en términos del Artículo Primero Transitorio, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en calle Tiboot número 210, interior H, Barrio San Jacinto, C.P. 71313, Municipio Villa de Zaachila, Oaxaca, de acuerdo con el recibo por el suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente para el periodo del 10 de junio al 12 de agosto de 2024, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyente CCZ080123826, conforme al artículo 3 fracción I inciso e) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Villa de Zaachila, Oaxaca, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro con el objetivo principal de difundir a través de una radio social comunitaria el arte, la lengua, los usos y costumbres de la comunidad indígena Zapoteca de Zaachila, asimismo, pretende abordar contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, siendo acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto hace al propósito **cultural** se desprende que: i) diseñará programas que buscarán revivir y preservar la lengua zapoteca, ii) promoverá la cultura local representada en sus artesanías y vestimenta, iii) dará difusión a las exposiciones de pintura en el Centro de Investigaciones Culturales y Expresiones Artísticas de Zaachila y iv) promoverá la participación de grupos musicales de la región tales como tríos, bandas de viento, bandas infantiles y grupos folclóricos, además de incluir las diversas corrientes musicales, artísticas y literarias.

Respecto a los propósitos **educativo y científico**, se advierte que: i) fomentará la educación ambiental buscando prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo, además de promover la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y ii) elaborará cápsulas bilingües donde se aborden temas diversos sobre educación para la salud abordando temas de nutrición y sexualidad.

En relación con el propósito **comunitario** el Solicitante precisa que la radio: i) promoverá la participación en campañas de donación de medicamentos para personas en situación de vulnerabilidad, ii) incluirán noticieros para informar el acontecer local, nacional e internacional y iii) se convertirá en una herramienta disponible para el desarrollo de la comunidad como un medio de comunicación local.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que se llevará a cabo mediante: i) la realización de foros y talleres comunitarios donde se analicen y discutan temas de interés público, ii) la creación de espacios para diálogo donde se fomente la cohesión social, sirviendo además como plataforma para que las

voces de la ciudadanía sean escuchadas y valoradas en la toma de decisiones locales, iii) la promoción de proyectos colaborativos con otras organizaciones sociales para fortalecer el empoderamiento ciudadano y iv) invitaciones para que los miembros de la comunidad participen en la producción de contenidos, selección de temas y toma de decisiones sobre la radio.

En relación con la **convivencia social** el Solicitante manifestó que con la estación de radio: i) difundirá programas que ayuden a fortalecer el tejido social y la integración de la comunidad, ii) promoverá las fiestas tradicionales que fomentarán la convivencia entre comunidades zapotecas, iii) buscará establecer vínculos con otras radios comunitarias e indígenas donde se fomente la sana convivencia, intercambio de cultura y la libertad de expresión, iv) creará espacios para dialogar, discutir y reflexionar sobre las problemáticas que hay en la comunidad buscando acuerdo para la resolución pacífica de conflictos, vi) promoverá campañas de prevención de la violencia y la promoción de la paz y v) promoción de campañas que permitan involucrar a todos los sectores de la población en actividades deportivas.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante señaló que se llevará a cabo a través de: i) la difusión de programas que logren concientizar sobre el trato digno, justo y necesario para todos los grupos de la población, especialmente para grupos vulnerables, ii) la inclusión de contenidos que promuevan los derechos humanos y iii) la difusión de campañas en contra de la discriminación. Las actividades mencionadas son acordes a su objeto social de atención a personas en situación de vulnerabilidad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** el Solicitante señaló que estará presente con: i) programas que sirvan en la lucha contra la violencia de género, ii) dar difusión a las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, iii) brindará oportunidad para lograr el empoderamiento de las mujeres con su inclusión en roles de liderazgo dentro de la estación de radio y iv) la impartición de talleres contra la violencia de género, la equidad de género, la no violencia y la no discriminación.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante indicó que: i) promoverá la diversidad de voces, lenguas y perspectivas de los miembros de la comunidad con el fin de lograr representatividad cultural y ii) diseñará programas específicos donde podrán participar todos los miembros de toda la comunidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo y de coordinación con la comunidad** mediante los reconocimientos emitidos por i) Los Servicios de Salud de Oaxaca, área adscrita a la Secretaría de Salud, ii) La Regiduría de Salud del H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, iii) El Colectivo de la Misión Cultural Rural 6 de la Coordinación de Educación para adultos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, iv) La 09 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, adscrita al Instituto Nacional Electoral, v) la nombre de asociación civil

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

asociación civil (vi) [redacted] nombre de persona moral [redacted], (vii) nombre de persona moral [redacted] y (viii) el colectivo [redacted] nombre de persona moral [redacted] en los que destacaron la labor social de Zaachila Radio mediante la operación que tuvo de la estación de radio con distintivo de llamada XHZAA-FM.

Eliminado:
Datos identificativos.

Por otra parte, presentó las cartas suscritas por los CC. [redacted] nombre de persona física y [redacted] nombre de persona física, así como el escrito firmado por los CC. [redacted] nombre de persona física, [redacted] nombres de personas físicas en los que se manifiesta el apoyo al proyecto de radio comunitaria en Villa de Zaachila y el compromiso en aportar con tequio, guardias y/o recursos económicos, el sostenimiento y desarrollo de la estación radiodifusora, adjuntando la copia de sus identificaciones oficiales con las cuales se demuestra que pertenecen a la comunidad de Villa de Zaachila, Oaxaca.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0763/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM, con el que se identificó la frecuencia 96.3 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “D” con distintivo XHZAA-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°57’02.584” y L.O. 96°45’02.118” para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Villa de Zaachila, Oaxaca.

Es así que, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Villa de Zaachila, Oaxaca, con clave de área geoestadística 205650001 y estimado de 16,788 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a septiembre de 2024.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la estación de radio servirá para satisfacer necesidades de comunicación y garantizar el derecho a la información a los miembros de

la comunidad, además de que podrán expresar libremente su opinión en cualquier contexto social y difundir su cultura zapoteca.

En relación con lo anterior, el Solicitante manifestó contar con la posesión de los equipos que integrarán la estación de radio, exhibiendo dos cartas suscritas por el C. [nombre de persona] como miembro de la comunidad de Villa de Zaachila, Oaxaca, en las que hace constar la donación realizada en mayo de 2017 de diversos equipos de radiodifusión, observándose en la carta de 20 de agosto de 2024 los siguientes equipos en donación: i) [equipo principal], ii) [equipo principal] y iii) [equipo principal] y, en la carta de 25 de octubre de 2024 se advierte la donación de [equipo principal]; equipos que fueron recibidos por Adán López Santiago en su carácter de representante legal de Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C., lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante presentó la carta de fecha 26 de agosto de 2024 suscrita por el C. Adán López Santiago, en su carácter de asociado y apoderado legal de Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C. en la que manifestó bajo protesta de decir verdad que serán los asociados quienes proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia y capacitación para la implementación y desarrollo del proyecto, además de conocer y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación de radiodifusión, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante demostró que cuenta con la solvencia económica de [cantidad de solvencia económica] para el sostenimiento y operación de la estación de radio conforme a lo siguiente:

i) Tres estados de cuenta emitidos por [nombre de institución bancaria] [equipo principal], para el periodo del 16 de mayo al 15 de agosto de 2024 de los que se desprende un saldo promedio de [saldo promedio]

ii) Las cuatro cartas de apoyo económico para el sostenimiento y operación de la estación de radio por un total de [cantidad total de aportaciones] suscritas por los CC. [nombres de personas físicas] a las

Eliminado:
Datos identificativos.

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral.

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral.

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral.

Eliminado:
Hechos y actos de carácter
económico, contable, jurídico
o administrativo.

Eliminado:
Datos identificativos.

cuales adjuntaron la copia simple de sus respectivas identificaciones oficiales, advirtiéndose que son habitante de Villa de Zaachila, Oaxaca.

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral.

En ese sentido la solvencia económica de [REDACTED] cantidad total [REDACTED] demostrada por el Solicitante, resulta suficiente para cubrir la proyección de gastos mensuales estimada por [REDACTED] cantidad [REDACTED] para la operación de la estación de radio, en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el cual establece que para el caso de contar con los equipos principales para dar inicio de operaciones deberá acreditarse que se cuenta con el capital para la continuidad del proyecto.

- c) **Capacidad jurídica.** Se presentó la escritura pública número 62,154 de fecha 15 de agosto de 2024, pasada ante la fe del Notario Público 105 de Villa de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2024, en la que consta la reforma total de los estatutos de la asociación donde se acordó que la asociación civil es de nacionalidad mexicana con duración indefinida, observándose dentro del objeto de la asociación el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, bajo principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que la estación de radio contará con un equipo dedicado a la recepción y gestión de consultas, sugerencias y comentarios, manifestando que se brindará una respuesta oportuna, efectiva y satisfactoria; en este sentido, señaló que para la recepción y tramitación de quejas se implementará un sistema accesible tanto en formato digital como en físico, poniendo a disposición de las audiencias número telefónico, redes sociales, correo electrónico y página web para presentar quejas y sugerencia.

Posteriormente indicó que habrá un registro para dar seguimiento a las quejas presentadas, previendo un proceso transparente y responsable por parte de la estación de radio; finalmente precisó que se establecerá un plazo de 15 (quince) días hábiles para dar solución a las quejas presentadas donde además se considera implementar un mecanismo de retroalimentación que permitirá evaluar el grado de satisfacción de las audiencias, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión provendrán principalmente de las aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que se prestará el servicio, además, considera también la posibilidad de

obtener ingresos a través de la venta de publicidad a los entes públicos federales, lo cual es acorde a lo previsto en la fracción II y VII del artículo 89 de la Ley.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/6367/2024 notificado el 6 de septiembre de 2024, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 24 de septiembre de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-486/2024, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.-497, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) en caso de que se otorgue la concesión se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024 y bajo los parámetros correspondientes que determine este Instituto y ii) se constate que la fuente de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en los Lineamientos.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) la población solicitada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM es Villa de Zaachila, Oaxaca, cobertura que no se encuentra prevista en el Programa Anual 2024, no obstante lo anterior, la Solicitud de Concesión se presentó para ser analizada dentro de la reserva prevista para estaciones de radiodifusión comunitaria e indígena que establece el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024, en relación con el artículo 90 de la Ley, donde prevé que en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva, el Instituto podrá asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas que ya se encuentren operando en ese segmento y asimismo, que las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024 y ii) se constató que la fuente de los recursos financieros fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en

materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En este sentido, mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión de 29 de agosto de 2024, el Solicitante a través de su representante legal realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Sobre el particular, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1342/2024 notificado el 13 de septiembre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 5 de noviembre de 2024 el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/262/2024 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Villa de Zaachila, Oaxaca, presentada por Cultura y Comunicación Zaachila, A.C. (Solicitud).*

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Cultura y Comunicación Zaachila solicitó una concesión de **uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Adán López Santiago
2	Rigoberto López Santiago
3	Adriana López Olivera

No.	Asociados
4	Aldo Alberto Calderón García

Fuente: Elaboración propia con información de la UCS.

4.1 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societaria y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),⁴ se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Cultura y Comunicación Zaachila	Adán López Santiago Rigoberto López Santiago Adriana López Olivera Aldo Alberto Calderón García	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Adán López Santiago Rigoberto López Santiago Adriana López Olivera Aldo Alberto Calderón García	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A. No Aplica.

...

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

4.4 Personas con Relaciones de Financiamiento y/ asistencia técnica y de equipo.

En términos de información provista por la UCS, el Solicitante acreditaría su capacidad económica a través de un contrato de comodato del inmueble que van a utilizar para la estación de radio FM, y diversas cartas compromiso expedidas por diversas personas físicas, en las que se comprometen a brindar apoyo económico a Cultura y Comunicación Zaachila, para la operación del proyecto, en caso de que se le otorgue la concesión de uso social comunitaria en la Localidad. Además, presentan carta de Adán López Santiago, bajo protesta de decir verdad, que él y sus asociados tienen la experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, en caso de que se le asigne la concesión objeto de la Solicitud.

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas es titular de 1 (una) concesión única para uso social comunitaria y tuvo una concesión para usar y aprovechar el espectro radio eléctrico para uso social comunitaria, la cual venció el 19 de febrero del 2022.

Cuadro 3. Estaciones en FM del GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir	Vigencia
Cultura y Comunicación Zaachila	XHZAA-FM	96.3	Villa de Zaachila, Oaxaca	19/02/2010 - 19/02/2022

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y la disponible en el RPC.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, además de la Solicitud objeto de la presente opinión, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro adicionales.

...

6.3. Características de la provisión del servicio de SRSC en la Localidad.

Cultura y Comunicación Zaachila solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Villa de Zaachila, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y del RPC del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRS en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**⁸
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público, 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana)**;⁹
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;¹⁰
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (una)** -en el segmento 88-106 MHz-;¹¹
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**; ¹²
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) y público: **0 (cero)**; ¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afroamericana): **0 (cero)**;¹⁴
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹⁵
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afroamericanas adicionales: **0 (cero)**;
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad:

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Márquez Rodríguez/ Organización XHAX, S.A. de C.V., Organización XHNR, S.A. de C.V. y Radiodifusora XHZB, S.A. de C.V.	XHAX-FM	93.7	3	30.0
	XHNR-FM	98.5		
	XHZB-FM	101.7		
Familia Fernández Quiñonez / Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XHOQ-FM, S.A. de C.V.	XHEOA-FM	94.9	2	20.0
	XHOQ-FM	100.1		
Familia López Lena / Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XHCE-FM	95.7	1	10.00
Familia Septién / Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM	105.7	1	10.00
Radio Centro / Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHKC-FM	100.9	1	10.00
Grupo ACIR / Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V.	XHOCA-FM	89.7	1	10.00
Familia Mieres Zimmermann / R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.	XHRPO-FM	97.7	1	10.00
Total			10	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

...

- 14) En la Localidad en la banda FM, se identifican 3 (tres) concesiones de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) y 4 (cuatro) concesiones de uso social comunitaria, indígena o afroamericana.

Cuadro 7. Concesiones de uso público, social comunitaria y social (no comunitaria, indígena y afroamericana) en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCRR-FM	92.9	Nuevo Zoquiápam, Oaxaca.
		XHOAX-FM	96.9	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Social Comunitaria	Esperanza, Destino e Identidad Global, A.C.	XHEDI-FM	106.1	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
	Por el Oaxaca que Todos Queremos, A.C.	XHSCCW-FM	102.1	San Antonio de la Cal, Oaxaca
Social (no comunitaria, indígena y afroamericana)	Fundación Ecoforestal, A.C.	XHAXA-FM	88.9	Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

...

- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud.

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Cultura y Comunicación Zaachila** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afroamericanas.

- 1) En el PABF 2024, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2024, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.³¹
- 2) **Cultura y Comunicación Zaachila** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria **en la banda FM en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por el Solicitante.**³²
- 4) Se identifican 2 (dos) **concesiones de uso social comunitaria en la banda FM** con cobertura la Localidad.³³
- 5) El Solicitante era titular de 1 (una) concesión para prestar el SRS de uso social comunitario con cobertura en la Localidad. Sin embargo, ésta **venció el 19 de febrero del 2022** y con la autorización de la concesión de uso social comunitaria podría dar continuidad a la transmisión de esa estación.

La UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (96.3 MHz³⁴) como disponible y que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitario, indígena o afroamericana en la banda FM en la Localidad

- 6) Por lo anterior se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el SRS en la Localidad, en términos del PABF 2024, a **Cultura y Comunicación Zaachila**.

8. Conclusión

En Villa de Zaachila, Oaxaca:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, para prestar el SRS, en términos del PABF 2024, a **Cultura y Comunicación Zaachila**.

...

[⁴ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁵ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁷ El solicitante tenía una concesión social comunitaria que venció el 19 de febrero de 2022.]

[⁸ Fuente: UER.]

[¹⁰ Las participaciones se calculan respecto al número de estaciones comerciales concesionadas totales en FM con cobertura en la Localidad.]

[¹¹ El Oficio de Cobertura y Disponibilidad no reporta frecuencias disponibles, sin embargo, el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0470/2024, la UER identifica la frecuencia 96.3 MHz como disponible, la cual podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria, indígena o afroamericana.]

[¹² Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹³ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

[¹⁵ Fuente: DGCR.]

[¹⁶ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf]

[¹⁷ Adicionalmente, en otros PABF no se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) en la banda FM en la Localidad.]

[¹⁸ De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0262/2022 y CPCREL.]

[¹⁹ De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0763/2024.]

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Villa de Zaachila, Oaxaca, presentada por Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C., se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social comunitaria, toda vez que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, al no ser titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tener participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada, considerándose que la concesión para uso social comunitaria otorgada al Solicitante con motivo del proceso de transición señalado en el Antecedente Quinto de esta Resolución, a través de la cual originalmente operó la estación XHZAA-FM, concluyó el 19 de febrero de 2022.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Cabe mencionar que mediante Resolución P/IFT/211216/765 de fecha 21 de diciembre de 2016, descrito en el Antecedente Quinto, el Instituto resolvió a favor de Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C., el otorgamiento de una Concesión Única para uso social comunitaria que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con una vigencia de 30 años, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **96.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHZAA-FM** y clase “D” en **Villa de Zaachila, Oaxaca**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.** personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de

concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/779, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

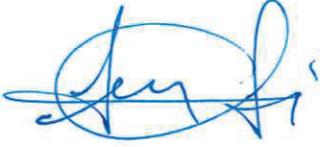
FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151860
HASH:
BF27BD3794AFB001621C053CA42E4AC633E8850A538A45
BEB21E7FF12496B422

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 151860
HASH:
BF27BD3794AFB001621C053CA42E4AC633E8850A538A45
BEB21E7FF12496B422

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151860
HASH:
BF27BD3794AFB001621C053CA42E4AC633E8850A538A45
BEB21E7FF12496B422

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151860
HASH:
BF27BD3794AFB001621C053CA42E4AC633E8850A538A45
BEB21E7FF12496B422

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-111224-779_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	27 de febrero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	27 de febrero de 2025 mediante Acuerdo 07/SO/04/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Datos personales: Páginas 10, 13 y 14</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 14 y 15</p> <p>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 12, 13 y 14</p>
	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 <p>José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.</p>

